



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 577 DE 2024

(20 DE SEPTIEMBRE)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 161 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y EL DECRETO N° 226 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO N° 161 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*"

Que de acuerdo con el artículo 2° de la norma superior, las autoridades de la República están instituidas para "*proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, prevé que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*".

Que el artículo 315 de la norma ibídem señala las atribuciones del alcalde municipal, entre ellas "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales*"

AP



de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" consagra en el artículo 91, entre las funciones del alcalde, en el literal d) "En relación con la Administración Municipal" "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...), en el literal f Con relación con la Prosperidad Integral de su región: (...)2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población. "

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que, "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. (...)"

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los gobernadores y los alcaldes.

Que el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 íbidem, establece como competencia de los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 del precitado Código consagra que: "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Alcaldía Municipal de Chía profirió el Decreto N° 161 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que institucionaliza y establece "El día sin carro y sin moto" el día veintidós (22) de septiembre de cada anualidad o el día hábil inmediatamente siguiente.

Que la Alcaldía Municipal de Chía profirió el Decreto N° 226 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "QUE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO N° 161 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" que institucionaliza y establece "El día sin carro y sin moto" en el Municipio de Chía, el cual se llevara a cabo el día veintidós (22) de septiembre de cada anualidad o el día hábil inmediatamente siguiente, señalando que para el año 2023 "El día sin carro y sin moto" se llevó a cabo el día jueves veintiuno (21) de septiembre.

Que teniendo en cuenta la importancia que tiene la movilidad de los ciudadanos de Chía para dinamizar la economía municipal en fechas de mayor impacto como amor y amistad, entre otras, así como la necesidad de armonizar las estrategias de crecimiento económico que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos de manera



integral con las acciones institucionales de movilidad a nivel municipal, se hace necesario implementar otras estrategias de fomento y fortalecimiento de una movilidad sostenible que no afecten a los comerciantes y productores del municipio de Chía, bajo un principio de ponderación y razonabilidad, por lo cual se hace necesario derogar los Decretos municipales N° 161 del 09 de septiembre de 2022 y N° 226 del 14 de septiembre de 2023.

Que en mérito de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR** en su totalidad en Decreto N° 161 del 09 de septiembre de 2022 *"EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, acorde con los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR** en su totalidad en Decreto N° 226 del 14 de septiembre de 2023 *"QUE ADICIONA Y MODIFICA EL DECRETO N° 161 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "EL CUAL INSTITUCIONALIZA Y ESTABLECE "EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* acorde con los considerandos anteriores.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente Decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía (Cundinamarca), a los 20 días del mes de septiembre de 2024



**LEONARDO DONOSO RUIZ**

**Alcalde Municipal**

Elaboró: Yenni García J. – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica  
Revisó y Aprobó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica

